

LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 481
Rawson, 12 de mayo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de Ley referente a disponer la intervención del Ente Regulador de Servicios Públicos creado por la Ley I-196; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 08 de mayo de 2025; y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la provincia: I N° 816
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

SUSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE
LA LEY II-292

LEY II N° 312

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Ley II N° 292 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, incluyendo sin limitación emisiones de títulos de deuda, contrataciones de préstamos y/o el otorgamiento de avales, fianzas y garantías por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (US\$ 650.000.000), o su equivalente en otras monedas, como así también consolidaciones, conversiones, renegociaciones, refinanciaciones y/o canjes de deuda, en los términos y condiciones que establezca el artículo 3° de la presente ley».

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 2° de la Ley II N° 292 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2°.- Los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito-público autorizadas por la presente Ley serán afectados: (i) al repago de los servicios de la deuda originados en la realización de operaciones de administración de pasivos con relación al Bono para Obra Pública y Cancelación de Deudas de

Chubut con vencimiento en 2030 («BOCADE») y otras deudas por operaciones de crédito público de la Provincia; y/o (ii) a/financiamiento de obras públicas necesarias para la Provincia, siendo declaradas como estratégicas y prioritarias la optimización del Acueducto Regional Lago Musters - Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Caleta Olivia; y las obras anexas junto a la adquisición del equipamiento e instrumental necesario para la puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Complejidad de Trelew «María Humphreys». Una vez afectados los fondos a las obras precedentes el excedente podrá ser destinado a cualquier otra obra estratégica que el Poder Ejecutivo determine, debiendo informar a la Honorable Legislatura.

Queda expresamente prohibida la utilización de los fondos que se obtengan en virtud de la presente a la financiación de gastos corrientes y otras erogaciones no especificadas en el presente artículo».

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 451
Rawson, 12 de Mayo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la sustitución de los artículos 1° y 2° de la Ley II-292; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 312
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

DERÓGUESE EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY VII-67

LEY VII N° 100

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Deróguese el artículo 3º de la Ley VII N° 67.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia desde el día de su promulgación.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA

Presidente

Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 452**Rawson, 12 de Mayo de 2025****VISTO Y CONSIDERANDO:**

El proyecto de ley referente a derogar el artículo 3º de la Ley VII-67; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VII N° 100

Cumplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES

Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**APROBACIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL
CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y EL MINISTRO DE
EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN
GENERAL DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA**

LEY VIII N° 157**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el Ministro de Educación, Prof. José Luis PUNTA y el Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representado por su ministro, Lic. Tadeo GARCÍA ZALAZAR, celebrado el día 11 de junio de 2024, protocolizado al Tomo 2, Folio 253 del

Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el 01 de julio de 2024; y ratificado por Decreto N°336/25 de fecha 10 de abril de 2025.

Artículo 2º.- Apruébase en todos sus términos el Acta Complementaria Uno (1) suscripta entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el Ministro de Educación, Prof. José Luis PUNTA y Mendoza Fiduciaria S.A., representada por el Sr. Ignacio BARBEIRA, celebrada el día 2 de enero de 2025, protocolizada al Tomo 1, Folio 129 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el 07 de febrero de 2025; y ratificada por Decreto N°336/25 de fecha 10 de abril de 2025.

Artículo 3º.- Condonase el pago del impuesto de sellos al convenio y al acta que se aprueban con la presente ley.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA

Presidente

Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 453**Rawson, 12 de Mayo de 2025****VISTO Y CONSIDERANDO:**

El proyecto de ley referente a la aprobación en todos sus términos del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y el Ministro de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, protocolizado al Tomo 2, Folio 253 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el 01 de julio de 2024, ratificado por Decreto N° 336/25 y su Acta Complementaria Uno (1) suscripta entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y Mendoza Fiduciaria S.A., protocolizada al Tomo 1, Folio 129 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el 07 de febrero de 2025, ratificada por Decreto N° 336/25; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VIII N° 157

Cumplase, comuníquese y oportunamente